



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 575-2019-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : “Nulidad DON BRYAN”, código 00-00019-19-K

MATERIA : Pedido de Nulidad

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : MINERA YUNCAN S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Se adjunta en esta instancia copias de la formulación del petitorio minero “DON BRYAN”, código 01-04549-18, advirtiéndose que fue formulado con fecha 21 de diciembre de 2018, por Minera Yuncan S.R.L. por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica.
2. Se adjunta en esta instancia copia de la resolución de fecha 25 de marzo de 2019, sustentada en el Informe N° 3560-2019-INGEMMET-DCM-UTN, (se adjunta copia) por la cual la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expida los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero “DON BRYAN”, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 25 de marzo de 2019, el Informe N° 3560-2019-INGEMMET-DCM-UTN, y los carteles de aviso fueron expedidos a la administrada a su domicilio sito en Jirón Piura N° 578, Huancayo, Huancayo, Junín. Asimismo, se realizaron dos visitas 02 y 03 de abril de 2019, siendo en la última visita que se dejó bajo puerta, conforme se observa en el Acta de Notificación Personal N° 465285-2019-INGEMMET cuya copia se adjunta en autos.
4. Con Escrito N° 01-004861-19-T, de fecha 12 de junio de 2019, la administrada deduce nulidad del acto de notificación, que contiene la resolución de fecha 25



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 575-2019-MINEM-CM

de marzo de 2019 el Informe N° 3560-2019-INGEMMET-DCM-UTN, y los carteles de aviso de petitorio minero.

- 
- 
5. Mediante resolución de fecha 18 de julio de 2019, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordenó se forme el cuaderno de nulidad "DON BRYAN" y se requirió a la titular que dentro del plazo de 10 días hábiles cumpla con adjuntar el recibo de pago por derecho de tramitación, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Escrito N° 01-004861-19-T, de fecha 12 de junio de 2019.
 6. Mediante resolución de fecha 09 de setiembre de 2019 se ordena elevar el cuaderno respectivo al Consejo de Minería para su atención; siendo remitido con Oficio N° 1398-2019-INGEMMET/DCM de fecha 09 de setiembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
7. En el Acta de Notificación Personal N° 465285-2019-INGEMMET, referente a la resolución de fecha 25 de marzo de 2019, las características que el notificador consigna sobre el inmueble ubicado en Jr. Piura N° 578, Huancayo, Huancayo, Junín no coinciden con la características correctas, COLOR DE FACHADA: "cemento", PISOS: 1 y PUERTA: "fierro plomo", conforme se aprecia de las fotografías que adjunta al recurso de revisión.
 8. Además, señala que en el domicilio señalado se encuentra personal en horario de oficina de lunes a viernes encargada de recibir las notificaciones, tal como consta en el Acta de Notificación Personal N° 470637-2019-INGEMMET donde se aprecia la recepción de la notificación sin ningún inconveniente y, además, las características señaladas del domicilio por el notificador son las correctas, documento que adjunta al recurso de revisión.
 9. En consecuencia, indica el administrado que el Acta de Notificación Personal N° 465285-2019-INGEMMET ha sido notificada a otro domicilio mas no al correcto, demostrando que no han sido notificados sobre los avisos, motivo por el cual no ha sido posible efectuar las publicaciones.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

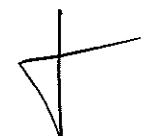
Es determinar si procede o no la nulidad deducida por la recurrente contra el acto de notificación que contiene la resolución de fecha 25 de marzo de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 575-2019-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- 
12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 
13. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
- 
14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

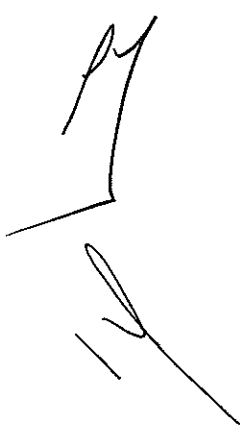
V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Del análisis de autos se tiene que la Directora de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 25 de marzo de 2019 dispuso, entre otros, que se expidan al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 575-2019-MINEM-CM



recurrente los carteles de aviso del petitorio minero "DON BRYAN", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.

16. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 25 de marzo de 2019, sustentada en el Informe N° 3560-2019-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada el 02 y 03 de abril de 2019, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 465285-2019-INGEMMET cuya copia se anexa a esta instancia. En dicha acta se menciona que el 02 de abril de 2019 no se encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, comunicándose mediante aviso la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 03 de abril de 2019 tampoco se encontró a la interesada, por lo que se procedió a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con los documentos antes citados.
17. De la revisión de las Actas de Notificación Personal N° 465285-2019-INGEMMET (expedición de carteles), N° 479487-2019-INGEMMET (formación del cuaderno de nulidad) y N° 482806-2019-INGEMMET (elevación del cuaderno de nulidad) se advierte que la primera y tercera de ellas fueron dejadas bajo puerta; sin embargo, la segunda fue recibida por la empleada de la recurrente. Cabe precisar que en la primera acta (referente a los carteles) se indicó como características del inmueble "2 pisos, cemento, puerta de fierro plomo", mientras que en la segunda (referente a la formación del cuaderno de nulidad) se consignó "1 piso, cemento, puerta de fierro plomo"; y en la tercera (referente a la elevación del cuaderno de nulidad) se indicó "1 piso, plomo, puerta fierro". En consecuencia, estando a las características del inmueble consignadas por el mismo notificador en las actas antes citadas, se tiene que, en el presente caso, no se evidencia que se haya llegado al domicilio indicado por la administrada. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 25 de marzo de 2019 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.
18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 25 de marzo de 2019 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por lo tanto, la autoridad minera debe nuevamente notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
- 

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundada la nulidad deducida por MINERA YUNCAN S.R.L. contra el acto de notificación de la resolución de fecha 25 de marzo de 2019 de la Dirección del Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 575-2019-MINEM-CM

reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar dicha resolución. Hecho, disponer que se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la nulidad deducida por MINERA YUNCAN S.R.L. contra el acto de notificación de la resolución de fecha 25 de marzo de 2019 de la Dirección del Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar dicha resolución. Hecho, proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANGHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO